

caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 26. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 27. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 28. La Compañía que el concesionario organice en su caso, será siempre considerada como mexicana, aun cuando todos ó alguno de sus miembros fuesen extranjeros, y estará sujeta á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegarse, respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los

derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 29. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los catorce días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—*M. Fernández Leal*—*C. Markassuza*.—Rúbricas.

Es copia. México, Diciembre 13 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 158.—Diciembre 31 de 1898.

NUMERO 429.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.—Sección de buques mercantes.—Mesa 2ª.—Núm. 21,596.—Circular.

Esta Secretaría ha recibido diversas consultas de las Jefaturas de Puerto respecto de la interpretación que deba darse á algunos artículos del Código de Co-

mercio y á otros del título XLIX de la Ordenanza de la Armada, reformado por decreto de 15 de Octubre de 1895; y, á fin de evitar dudas y de facilitar el despacho de los buques, el Presidente de la República ha tenido á bien dictar las siguientes resoluciones.

1ª Los artículos 683 y 684 del Código de Comercio dan facultades iguales á los Capitanes y á los Patrones de los buques, practicable por unos ó por otros; pero el 686 sólo impone obligaciones á los Capitanes, por lo cual, los Patrones quedan sujetos á la legislación anterior, mientras se establecen las reformas en que está ocupándose esta Secretaría.

2ª Las contratas de enganche á que se refieren los artículos 686, 709 y siguientes del Código de Comercio, sólo son obligatorias en los viajes al extranjero, á fin de asegurar en todo caso la repatriación, y en los de cabotaje bastará que los tripulantes anotados en el rol, ratifiquen su voluntad ante el Jefe de Puerto del despacho del buque.

3ª La fracción XIV del artículo 1,565 del mencionado Título de la Ordenanza de la Armada, debe entenderse en el sentido de que la suprema patente de navegación se anote solo en los viajes de altura y no en los de cabotaje, pues bastan los demás documentos de despacho para comprobar la legitimidad del tráfico.

4ª Mientras se reglamenta definitivamente la profesión de Patrón Práctico de Costa, en los exámenes

que sustenten los que aspiren á obtener el título, comprobarán que saben escribir.

Lo que comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 14 de 1898.—*Berriosábal*.—Al.....

Diario Oficial.—Núm. 147.—Diciembre 19 de 1898.

NUMERO 430.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

'PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. El Congreso de los Estados Uni-

dos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 110 de la Constitución, aprueba los arreglos de límites, celebrados por los Estados de Puebla é Hidalgo en los pueblos de Chila y Santa Mónica, San Pablito y San Nicolás, Xolotla y Toxtla y Atlapan y Santa Ursula, pertenecientes á los Distritos de Huachinango y Tulancingo, en los términos que constan en sus respectivas actas.

"*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*G. Enriquez*, senador presidente.—*A. González de León*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Diciembre de 1898.—*Porfirio Díaz*.—Al General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 15 de 1898.—*González Cosío*.—Al.....

"Diario Oficial."—Número 147.—Diciembre 19 de 1898.

NUMERO 431.

DECRETO

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Diciembre 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Adam A. Weimer, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una calza postiza de empalmadura para rejas de arado, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada calza.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Diciembre de 1898.—*Porfirio*
"Leyes y decretos."—Tomo LXXIII.—60.

Diaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,380 expedida á favor del Señor Adam A. Weimer.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,380 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una calza postiza de empalmadura para rejas de arados, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 6 de Diciembre de 1898 —El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica. — Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Diciembre 1898."

México, Diciembre 12 de 1898.—Anotada á fojas 47 del libro respectivo, con el número 110.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 12.—Enero 14 de 1899.

NUMERO 432.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Diciembre 1898." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Erza Torrence Gilliland, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en la fabricación de cigarrillos de boquilla, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Diciembre de 1898.—*Por-*

frio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,378, expedida á favor del Señor Erza Torrence Gilliland.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,378, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en la fabricación de cigarrillos de boquilla, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 6 de Diciembre de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Diciembre de 1898.”

México, Diciembre 12 de 1898.—Anotada á fojas 47 del libro respectivo, con el número 108.—*M. Azpírcz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 12.—Enero 14 de 1899.

NUMERO 433.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

· Artículo único. Se aprueba el Contrato que el día cuatro de Mayo próximo pasado, celebró la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, con el C. Luis Rojas, representante del C. Eusebio Rojas, para construir en el Estado de Guanajuato, un ferrocarril que ligue el Mineral de Marfil con el de San Gregorio.

“*Alfredo Chavero,* diputado presidente.—*G. Enríquez,* senador presidente.—*José M. Gamboa,* diputado secretario.—*Carlos Quaglia,* senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la